



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, las siguientes iniciativas:

- **De Decreto que reforma el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y**
- **De Decreto por el cual se reforma el artículo 1° y se adicionan diversos artículos al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de imagen institucional.**

Promovidas, la primera de ellas por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, promoventes integrantes de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Segunda Legislatura respectivamente.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

Las iniciativas en estudio tienen como finalidad reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para que los gobiernos municipales tengan la obligación de no incluir logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido político o asociación política, además de promover y consolidar la homologación de la imagen institucional de los Municipios, así como de los vehículos oficiales y utilizando una identificación de periodo de gobierno en turno.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

La promovente de la acción legislativa manifiesta que es un hecho que, cada peso que forma parte de los presupuestos para el funcionamiento de los poderes y niveles de gobierno, provienen del trabajo de los ciudadanos y de su confianza en que las autoridades podrán hacer un buen uso de ese recurso, para sumarlo con los de otras personas y a su vez traducirlo en acciones concretas para el mejoramiento de la calidad de las familias, las condiciones de infraestructura de las comunidades, las oportunidades al alcance de la sociedad y el desarrollo equitativo y sustentable de esta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega que, para responder legítimamente a esta confianza, las autoridades deben ejercer su presupuesto no solo con honestidad, con eficiencia y con pertinencia sino también de forma imparcial, sin reducirlos a un mero mecanismo de promoción de intereses partidistas.

Así también manifiesta que, toda autoridad debe estar absolutamente consciente de que, más allá de su filiación política, y una vez que ingresa al servicio público, su labor debe estar orientada a cumplir con sus facultades y obligaciones legales, de forma absolutamente institucional, y que por lo tanto los logros de la administración de la que forma parte le pertenecen en primer lugar a la sociedad y no al partido o la asociación política en que militan los funcionarios.

La promovente señala que, lo que busca plantear es que los gobiernos municipales tengan la obligación de no incluir logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido político o asociación política, en sus documentos oficiales, la maquinaria, el mobiliario, infraestructura pública, el equipamiento urbano municipal, las páginas de internet oficiales de los ayuntamientos, la publicidad o la propaganda.

Además precisa que, está convencida de que una vez aprobada esta reforma permitirá impulsar en el estado una cultura de la sobriedad en el uso de los recursos públicos, partiendo siempre del principio de que estos deben emplearse para cumplir con las funciones legítimas de la administración pública, dejando de lado los sesgos políticos, porque la sociedad tamaulipeca



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

demanda y merece de sus autoridades un compromiso pleno y absoluto con el bien común.

Finalmente expresa la promovente que, si la iniciativa que presenta tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto administrativo: Implicara que los municipios dejen de usar logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido o asociación política, en sus documentos, vehículos, maquinaria, mobiliaria, infraestructura pública y equipamiento.

II. Impacto Social: Esta iniciativa, una vez aprobada, representara un importante impulso a la equidad en el ejercicio de los recursos públicos dentro de los 43 municipios de nuestro estado, cerrándole la puerta a la tentación de manipular políticamente el trabajo que se lleve a cabo el presupuesto que estos tienen asignados, lo que a su vez se reflejara en una relación de mayor confianza y cercanía entre la sociedad y sus autoridades, más allá de afiliaciones políticas.

- **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 1° y se adicionan diversos artículos al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de imagen institucional.**

Quienes promueven la acción legislativa en estudio, refieren que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los 43 municipios en los que se encuentra dividida nuestra Entidad Federativa, cuentan con la total autonomía y demás atribuciones que señala el artículo 115 de la Constitución Política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo señalan los promoventes, que cada cambio de administración pública municipal, los Ayuntamientos tienden a concentrar libremente y mediante manuales, el diseño institucional que representará a su administración, esto con el objetivo de darle uniformidad a documentos, vehículos e inmuebles pertenecientes al patrimonio del Ayuntamiento.

En este tenor, destacan que, la ausencia de las disposiciones legales y los lineamientos del diseño municipal, concibe que en cada cambio de administración pública se modifique la imagen institucional, esto provocando un derroche de los recursos económicos, ocasionando una ofensa a la población, esto sin que lo perciban los que fueron elegidos para encabezar el gobierno municipal, quienes lejos de obtener una identidad, incitan un distanciamiento con sus munícipes, al asignar los colores de preferencia partidista, ignorando buscar la concordia y el bien común de la población.

Con base en lo anterior puntualizan que, es necesario emitir las bases normativas a nivel estatal, las cuales coadyuven en la homologación de criterios para que los Ayuntamientos planteen su imagen institucional, procurando en todo momento la identidad del ciudadano, para que este pueda estimular la legitimidad de las acciones implementadas, a través de las políticas públicas, bienes o servicios y especialmente donde trascienda la institución y no la administración en turno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas refieren que, en correlación a lo señalado es menester que se procure desechar elementos que de alguna forma hagan alusión con algún partido político para que de esa forma se ofrezca a la sociedad la certeza del trabajo colegiado que es realizado en los Ayuntamientos, basados en acuerdos que conlleven al bienestar común.

Además agregan que, radica un derecho de representación, esto motivado en que las personas tengan conocimiento del periodo de gobierno en funciones, y le atribuyan los logros alcanzados.

En este tenor, concluye manifestando que el objetivo de esta acción legislativa es la homologación de la imagen institucional de los Municipios, así como para los vehículos oficiales, utilizando una identificación del periodo de gobierno en turno, brindando un mejor conocimiento a la ciudadanía y reflejando una identidad fuerte y de resultados óptimos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado de los asuntos que nos ocupan y en razón de que ambos atienden a reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y que éstas tienen dentro de su objeto que los gobiernos municipales tengan la obligación de no incluir logotipos, símbolos, lemas o signos que se relacionen con algún partido político o asociación política, además de promover y consolidar la homologación de la imagen institucional de los Municipios, así como de los vehículos oficiales y utilizando una identificación de periodo de gobierno en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

turno, esta Diputación Permanente ha tenido a bien determinar que se analicen y se dictaminen en su conjunto, ya que los argumentos vertidos por este órgano parlamentario son de aplicatoriedad general para ambos temas.

La imagen institucional en los municipios, permite llegar a cada una de las personas de forma rápida y sencilla, facilitando con ello que se identifique la labor del Ayuntamiento en curso como una estrategia de dar a conocer lo ya trabajado.

Además de ello, permite informar la labor de las obras públicas que se realizan a través de carteles, placas y otros medios. Esto es necesario ya que permite brindar una percepción positiva a la ciudadanía de la gestión pública local, por lo que se estima que a través de la imagen institucional de un municipio se le da identidad a la Administración Pública Local del periodo correspondiente.

Por otra parte no se omite destacar que al prohibirse la publicación, colocación o uso de placas, logotipos, colores o símbolos de identidad se estaría coartando la autonomía municipal que le otorga el artículo 115 Constitucional, toda vez que dichas entidades tienen la facultad de decidir entre otras la manera en la que se informa de las acciones que realizan.

En ese sentido se colige que los gobiernos municipales son libres, de acuerdo a su autonomía política de determinar la forma de su imagen institucional, sin demérito de que, si incurren en un acto indebido de promoción o propaganda partidista, ello será sancionado a la luz de la normatividad aplicable en materia electoral, lo cual ya está regulado tanto en el ámbito constitucional como legal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esto en virtud de que, se aprecia que la preocupación de los promoventes se basa en la consideración de que las actividades o diversas formas de promoción y publicidad institucional pueden convertirse en un mecanismo de promoción de intereses partidistas, circunstancia que ya se encuentra regulada y delineada por el marco constitucional y legal en materia electoral.

Al efecto, los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 134. Los recursos...

Los...

Las...

Cuando...

El...

Los...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las...”

En consecuencia, encontramos en la disposición antes referida, las bases sobre la prohibición, y en todo caso quien precisamente puede resolver y aplicar tanto la Constitución y la Ley en la materia, son autoridades competentes en materia electoral.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran improcedentes las **iniciativas de Decreto** que reforma el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y de Decreto por el cual se reforma el artículo 1° y se adicionan diversos artículos al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de imagen institucional, por tanto se archivan los expedientes relativos como asunto concluido.

TRANSITORIO

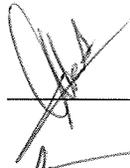
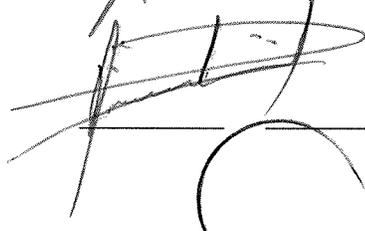
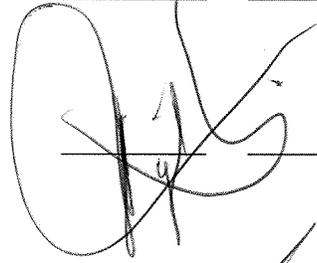
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETINNE LLANO SECRETARIO	_____		_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____		_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.